

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 235 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de julio de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00018-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Perusat S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el Contrato Complementario al Mandato de Interconexión vigente entre las empresas concesionarias Perusat S.A. (en adelante "Perusat") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), suscrito entre ambas partes con fecha 09 de mayo de 2003, con el objeto de modificar las condiciones técnicas y económicas aplicables respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del citado Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL de fecha 23 de junio de 2000, se estableció la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que mediante carta GGR-107-A-343-IN/03, recibida el 05 de junio de 2003, Telefónica presentó a OSIPTEL el Contrato Complementario al Mandato de Interconexión vigente entre dicha empresa con Perusat, al cual se refiere la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del referido "Contrato Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito entre Perusat y Telefónica, a fin que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°,

46° y 50° del Texto Único Ordenado (TUO) de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el "Contrato Complementario al Mandato de Interconexión", que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del "Contrato Complementario al Mandato de Interconexión" remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato Complementario al Mandato de Interconexión vigente entre las empresas concesionarias Perusat S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., suscrito entre ambas partes con fecha 09 de mayo de 2003, mediante el cual se modifican las condiciones técnicas y económicas aplicables respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato Complementario que se aprueba conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato Complementario a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Perusat S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General